



CI 100 - 202400030

## ACUERDO Nº 555 23 de enero de 2024

Por medio del cual se fija el incremento salarial de la actual planta de cargos global y temporal de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas del 1 de enero al 31 de diciembre del 2024, conforme al IPC del año 2023.

La Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL del Municipio de CALDAS, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

## CONSIDERANDO

Que el parágrafo del artículo 12 de la Ley 4 de 1992, indica que el Gobierno Nacional señalará el límite máximo salarial de los servidores públicos de las entidades territoriales, guardando equivalencias con cargos similares en el orden nacional.

Que en relación con la competencia para realizar el reajuste salarial de los empleados públicos del orden territorial, la Corte Constitucional¹ ha establecido: "Existe una competencia concurrente para determinar el régimen salarial de los empleados de las entidades territoriales, así: Primero, el Congreso de la República, facultado única y exclusivamente para señalar los principios y parámetros generales que ha de tener en cuenta el Gobierno Nacional en la determinación de este régimen. Segundo, el Gobierno Nacional, a quien corresponde señalar sólo los límites máximos en los salarios de estos servidores, teniendo en cuenta los principios establecidos por el legislador. Tercero, las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, a quienes corresponde determinar las escalas de remuneración de los cargos de sus dependencias, según la categoría del empleo de que se trate. Cuarto, los Gobernadores y Alcaldes, que deben fijar los emolumentos de los empleos de sus dependencias, teniendo en cuenta las estipulaciones que para el efecto dicten las asambleas departamentales y concejos municipales, en las ordenanzas y acuerdos correspondientes. Emolumentos que, en ningún caso, pueden desconocer los limites máximos determinados por el Gobierno Nacional."

Que Colorarío a lo anterior, la Honorable Corte señala: "La Corte coincide con lo expuesto por el Procurador General de la Nación en el sentido de que el Gobierno, en la hipótesis de la norma, debe ponderar los factores contenidos en ella, pero que, en todo caso el reajuste de salarios que decrete nunca podrá ser inferior al porcentaje del IPC del año que expira. Y ello por cuanto, como el Ministerio Público lo dice, el Gobierno está obligado a velar porque el salario mantenga su poder adquisitivo, de tal forma que garantice el mínimo vital y móvil a los trabajadores y a quienes de ellos dependen.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Sentencia C 510 de 1999













De lo contrario, vulnera el artículo 53 de la Constitución (...)" <sup>2</sup>(Negrilla fuera de texto).

Que así mismo el concepto 166561 del 2022 del DAFP señala que el valor del salario debe permanecer actualizado y "ajustándolo periódicamente en consonancia con el comportamiento de la inflación, con el fin de no contrarrestar la pérdida de su poder adquisitivo, y asegurar que aquel en términos reales conserve su valor" (Negrilla fuera de texto)

Que el Gobierno Nacional fijó el Índice de Precios al Consumidor – IPC del año 2023 en 9,28% según reporte del Boletín Técnico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) del 9 de enero de 2024.

Que la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas, certifica que existen las apropiaciones presupuestales necesarias para el ajuste del incremento salarial del 9,28% a las actuales plantas de cargos.

En mérito de lo anterior, la Honorable Junta Directiva;

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el incremento salarial de la actual planta de cargos global y temporal de la E.S.E Hospital San Vicente de Paúl del Municipio de Caldas conforme al IPC anualizado del año 2023, para la vigencia del 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre de 2024, quedando así:

		PLANTA GLOBAL					
NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓD	GRADO	N° CARGOS	ABM 2023	ABM 2024 9.28%	NATURALEZA DEL EMPLEO
OVIT	GERENTE DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO	085	03	1	13,920,323	15.212.129	PER
	SUBGERENTE	090	02	1	9.191.554	10.044.530	LNR
	SUBGERENTE	090	02	1	9.191.554	10.044.530	LNR
DIRECTIVO	JEFE DE OFICINA	006	01	1	7.438.088	8,128,343	PER
	DIRECTOR TÉCNICO	009	01	1	7.438.088	8,128,343	LNR
	DIRECTOR TÉCNICO	009	01	1	7.438.088	8.128.343	LNR
ASESOR	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	01	1	8.314.821	9.086.436	LNR
	JEFE DE OFICINA ASESORA	115	01	1	8.314.821	9.086.436	LNR
PROFESION	MÉDICO GENERAL	211	07	16	6.476.114	7.077.097	CAR
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD	242	06	1	6,434,088	7.031.171	CAR

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Sentencia 580 de 1999













## GOBERNACIÓN DE ANTIQUIA República de Colombia

RABAJADOR OFICIAL	CONDUCTOR	480	01	1	1.876.071	2.050.170	TRAB. OFIC
ASISTENCIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	02	3	1,917,757	2.095.725	CAR
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	03	5	2.026.524	2 214 585	CAR
	SECRETARIO	440	05	2	2.259.483	2.469.163	CAR
	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD	412	06	40	2.401.517	2.624.378	CAR
rÉCNICO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	367	01	6	2,642,146	2.887.337	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	237	01	2	3,498,430	3.823.084	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1	4.205.560	4,595,836	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1	4.205.560	4,595,836	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1	4.205.560	4.595.836	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1	4.205.560	4.595.836	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	02	1	4,205,560	4,595,836	LNR
	ENFERMERO	243	03	15	4.348.659	4.752.215	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	237	04	1	4.648.380	5.079.750	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	05	1	5.289.970	5,780,879	CAR
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	237	05	1	5,289,970	5.780.879	CAR
	TESORERO GENERAL	201	05	1	5 289 970	5.780.879	LNR
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	222	06	1	6,434,088	7.031.171	CAR

		PLANTA TEMPORAL					
NIVEL	DENOMINACIÓN	CÓD	GRADO	N° CARGOS	ABM 2023	ABM 2024 9.28%	NATURALEZA DEL EMPLEO
PROFESIONAL	MÉDICO GENERAL	211	07	5	6.476.114	7.077.097	ТЕМР
	ENFERMERO	243	03	5	4.348.659	4.752.215	TEMP
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	237	03	1	4.348.659	4.752.215	TEMP
	ODONTÓLOGO	214	03	2	4.348.659	4.752.215	TEMP
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	237	01	2	3.498.430	3.823.084	TEMP
TÉCNICO	TÉCNICO ÁREA DE LA SALUD	323	01	4	2.642.146	2.887.337	TEMP
ASISTENCIAL	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD	412	06	25	2.401.517	2.624.378	TEMP
	AUXILIAR ÂREA DE LA SALUD	412	04	1	2.170.851	2.372.305	TEMP
	AUXILIAR ÁREA DE LA SALUD	412	02	2	1.917.757	2.095.725	TEMP











SC4887-1





**PARAGRAFO.** En caso de que la Asamblea Departamental o el Gobernador de Antioquia emitan acto administrativo de incremento salarial adicional al IPC; el cual tenga dentro de su ámbito de aplicación a las E.S.E.s o entidades descentralizadas, se procederá de conformidad, realizando el ajuste correspondiente y de manera ponderada, si a ello hubiere lugar; sin sobrepasar lo establecido en el Decreto Nacional, por el que se fijan los limites maximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO SEGUNDO: Los gastos que demande el presente acuerdo serán cubiertos con recursos propios de la E.S.E Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Caldas.

**ARTICULO TERCERO**: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero del 2024

Dado en Caldas a los veintitrés días (23) del mes de enero de 2024.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA
Presidenta Junta Directiva

LAURA ISABEL MARÍN SIERRA Secretaria Delegada Junta Directiva







